



MATERIA: DERECHO LABORAL

CATEDRATICO: CRISTIAN DAVID CORTES
BERMUDEZ

TEMA: UNIDAD III Y IV

3.1 DERECHO DE PREFERENCIA ANTIGÜEDAD Y ASCENSO



- Está regulado en los artículos 154 a 161 de la Ley Federal del Trabajo.
- Por mencionar algunos; El artículo 159 de la ley laboral prevé que las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertas por el trabajador de la categoría o rango inmediato inferior, así como con mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto.
- El artículo 154 prevé que en igualdad de circunstancias, se preferirá a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia.



UDS 3.2 EL TRABAJO DE LAS MUJERES Y MENORES DE EDAD.



- Las reformas de 2012 a la Ley Federal del trabajo relativas a las contingencias sanitarias buscaron proteger la seguridad y salud de los trabajadores, sobre todo de los sectores más vulnerables como lo son las mujeres y menores trabajadores. En este orden de ideas, es que se adicionaron a los Títulos QUINTO y QUINTO BIS de dicha Ley, denominados “Trabajo de las Mujeres” y “Trabajo de los Menores”, respectivamente, disposiciones que establecen los siguientes derechos a su favor, en caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria:
- No podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia, ni de menores de 18 años, sin perjuicio a su salario, prestaciones y derechos.
- Cuando se ordene la suspensión general de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, el patrón estará obligado a pagar a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia, y a los menores de 18 años, una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

3.3 LOS TRABAJADORES ESPECIALES.

- Los trabajos especiales son actividades económicas específicas que debido a su naturaleza, necesitan una regulación especial, ya sea por su importancia, delicadeza o por la vulnerabilidad de las partes que conforman la relación laboral.
- Las actividades económicas a las cuales la ley les otorga carácter de especial son:
 - Trabajadores de confianza
 - Trabajadores de los buques
 - Trabajo de las tripulaciones aeronáuticas
 - Trabajo ferrocarrilero
 - Trabajo de autotrasportes
 - Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal



4.1 LA HUELGA.



- La huelga es un medio fundamental por el cual los trabajadores y sus organizaciones pueden promover y defender sus intereses sociales y económicos. Es también la manifestación más visible y polémica de las acciones colectivas en caso de conflicto laboral, y se le considera a menudo como el último recurso de las organizaciones de trabajadores en la búsqueda de satisfacción de sus reivindicaciones.
- El derecho de huelga ha sido explícitamente reconocido en las constituciones y/o leyes de un gran número de países. En ciertos casos puede ser reconocido como un derecho individual del trabajador, mientras que en otros se lo reconoce como un derecho colectivo de los trabajadores. En este segundo caso el trabajador individual únicamente puede beneficiar de la protección de la ley respecto a su participación en la huelga que haya sido convocada oficialmente por el sindicato.

4.2 RIESGO DE TRABAJO.



- Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (Artículo 473).
- Riesgo es una contingencia o proximidad de un daño o de un peligro.
- “Accidente es todo evento o suceso no planteado, no deseado que siempre y puede causar lesión y daño al ser humano”.
- (Artículo 474). LFT Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata posterior o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente, los accidentes que se produzcan al trasladarse , el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de este aquel.

4.3 LAS AUTORIDADES LABORALES

- El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo de México define la Autoridad Laboral como aquellas unidades administrativas competentes de la Secretaría que realizan funciones de inspección y vigilancia en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y las correspondientes de las entidades federativas, que actúen en auxilio de aquéllas.
- Bajo la Ley Federal de Trabajo indica el Art. 523.- La aplicación de las normas de trabajo compete, en sus respectivas jurisdicciones, por mencionar algunas:
 - I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;
 - II Bis. Al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
 - II Ter. A los Centros de Conciliación en materia local;
 - III. A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo;
 - IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;



4.4 NOCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

- El derecho al seguro social protege a los miembros más vulnerables de la sociedad, asegurando los bienes y servicios necesarios para vivir dignamente.
- Este concepto, en México, tiene la finalidad de garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo; así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

